



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2023-00034, la demandada COLPENSIONES allega dentro del término legal contestación de la demanda. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de contestación de la demanda, observa el Despacho que lo procedente es la inadmisión de la misma toda vez que no se aporta el poder general para actuar conferido a la Doctora MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.026.275.391 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de la firma **TABOR ASESORES LEGALES SAS**, bajo el NIT 900.442.223-7, incumpliendo lo establecido en el numeral 1 del párrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S. Lo anterior, toda vez que el Doctor Jaime Andrés Zuluaga afirma actuar como apoderado sustituto según poder de sustitución de la Doctora MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS.

Así como tampoco fue aportado el certificado de existencia y representación legal de **TABOR ASESORES LEGALES SAS**.

Adicionalmente no fueron aportadas las pruebas y anexos, incumpliendo con los numerales 2 y 3 del párrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

Razones suficientes para **INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y en consecuencia, se concede el **término de CINCO (5) días hábiles** para que sea **SUBSANADA**, so pena de tener por no contestada la demanda, tal como lo dispone el párrafo 3 del art. 31 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 043** publicado hoy **12/03/2024**

La secretaria, MDG